

**ACUERDO No. 01 DE 2015**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS PARA RECONOCIMIENTOS DE NÚCLEOS POR LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA EXTERNA E INTERNA.**

El Consejo Académico de la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones y,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 30 de 1992, en su título I, capítulo VI, artículo 28, da autonomía a las Instituciones de Educación Superior, reconociéndoles el derecho a crear sus propias políticas para organizar y desarrollar sus programas académicos.

Que por medio del Acuerdo No. 07 de 2007, este Consejo definió las políticas para reconocimiento de núcleos por la modalidad de transferencia externa, el cual se hace necesario actualizar.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NORMAS APLICABLES PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA.** Actualizar las siguientes políticas para reconocimientos de núcleos por la modalidad de transferencia externa, es decir, para estudiantes que vengan de otras instituciones:

- a. Los reconocimientos sólo se realizarán al estudiante que haya sido admitido por transferencia de otra Institución de Educación Superior, cuyos principios, filosofía y valores sean compatibles con los del CEIPA y sus programas estén reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación de Colombia.
- b. El estudio de reconocimiento de actividades académicas se hará por una sola vez en el momento del ingreso a la Institución.
- c. Las actividades académicas objeto de reconocimiento deben ser equivalentes en objetivos, intensidad y contenido a las del plan de estudios vigente en CEIPA.
- d. Las actividades académicas a reconocer deben haber sido aprobadas con una nota definitiva igual o superior a 3.50.

- e. Solo pueden reconocerse por transferencia externa, hasta el cincuenta por ciento (50%) de las actividades académicas, de acuerdo con el número de créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- f. Las actividades académicas aprobadas en otras instituciones y presentadas para reconocimiento, no pueden haber sido cursadas más de 10 años atrás.
- g. Para el estudio de reconocimientos, el estudiante deberá presentar certificado original expedido por la Institución en la cual curso el programa. Como mínimo este certificado deberá contener el nombre completo del programa académico, intensidad y calificación obtenida.
- h. Para estudiantes que vengan de otras instituciones de educación superior, el núcleo de proyección profesional para pregrado y Plan de empresas, para los programas de Posgrado, no se reconocerán.
- i. No son susceptibles de reconocimiento actividades académicas de postgrado para programas de pregrado ni viceversa.
- j. Para el caso de postgrado, solo podrán reconocer hasta tres (3) núcleos del plan de estudios del CEIPA.


**ARTÍCULO SEGUNDO: NORMAS APLICABLES PARA LA TRANSFERENCIA INTERNA.** Actualizar las siguientes políticas para reconocimientos de núcleos por la modalidad de transferencia interna, es decir, entre programas de la Institución:

- a. El estudio de reconocimiento de actividades académicas se hará por una sola vez en el momento del cambio de programa o al momento de matricular un segundo programa en CEIPA.
- b. Las actividades académicas a reconocer deben haber sido aprobadas en su plan de estudios visto anteriormente.
- c. Para estudiantes que se matriculen en un segundo programa en CEIPA o que decidan cambiar su programa de estudio y que ya hayan cursado y aprobado el núcleo proyección profesional o plan de empresa, le será reconocido.
- d. No son susceptibles de reconocimiento actividades académicas de postgrado para programas de pregrado ni viceversa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 7 de 2007.

Dado en Sabaneta a los Veinte (20) días del mes de Febrero de 2015.

  
DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO  
Presidente

  
MARICELA GARCÍA ZULUAGA  
Secretaria Consejo Académico